



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE
Santiago de tolú-Sucre, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Radicación: 2020-00092-00

Demandante: Cooperativa del Sistema Nacional De Justicia – Juriscoop.

Demandado: Lupita Bello Tous.

Asunto: Libra mandamiento de pago

La COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva, en contra de LUPITA BELLO TOUS, quien aporta con la presente demanda, PAGARÉ N° 92248418 de las cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. , 621 y 774 del Co de Co. Se observa que la demanda cumple con los requisitos formales del Artículo 82, 84, 422 y del C.G.P., y los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, por lo que procederá a librar mandamiento de pago, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA**, en contra de la señora **LUPITA BELLO TOUS** y a favor de la COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA- JURISCOOP, y ordénese que se le pague a esta en el término de cinco (5) días la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS DOS MILLONES DE PESOS (\$4.334.89700) por concepto de capital, representadas en el Pagaré N° 92248418 con fecha de creación 29 de junio de 2017 y los intereses moratorios a la tasa máxima n legal autorizada desde el día 11 de marzo de 2018 hasta que se satisfaga la totalidad de las pretensiones. Más costas y agencias del proceso.

SEGUNDO: Tramítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la doctora IVE'ETH LIZETH VASQUEZ GAMERO, identificado con C.C N° 1.067.880.183 y T. P N° 245400 C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Decrétese el embargo y retención del 25% del salario que devenga la ejecutada LUPITA BELLO TOUS, identificada con CC No. 22.810.880, en calidad de empleada de la ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS. Oficiése al señor Tesorero/Pagador de dicha entidad, para que se sirva efectuar los descuentos mensuales correspondientes y los

deposite a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 708202042001 del Banco Agrario de Colombia del municipio de Santiago de tolú- sucre.

SEPTIMO: Decrétese el embargo y retención previa de las sumas dinerarias que tenga o llegase a tener depositada, o cualquier otro título bancario o financiero que tenga la parte ejecutada LUPITA BELLO TOUS, identificada con CC No. 22.810.880, en el entidades financieras Banco agrario, banco de Bogotá, banco de Colombia, banco popular, banco de occidente, Davivienda, caja social y BBVA en el municipio de Tolú – Sucre.

Para el efecto anterior ofíciase al Gerente de dicha Entidad, para que se sirva retener las sumas pertinentes, las cuales deberán depositar en la cuenta de Depósito Judicial No. 708202042001 del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Tolú, a órdenes de este Juzgado, y por cuenta de este proceso.

Adviértaseles que dicho embargo no podrá exceder la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$6.502.000, 00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISUCO MUNICIPAL
DE SANTIAGODE TOLU**

Notificación por estado N° TYBA

De fecha: _____

Secretaria: _____